

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2142/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

14 de junio de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Concierto; Aforo; Asistentes; Respuesta complementaria; Criterio 03/21; Criterio 07/21

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó mediante escrito libre 4 requerimientos de información sobre los eventos de "Bad Bunny" realizados los días 09 y 10 de diciembre de 2022.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó ser incompetente para conocer de la información solicitada, e indicó que los sujetos obligados competentes son la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan, para lo cual proporcione la información de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados, asimismo, proporcione el acuse de recibo de remisión emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia a dichos sujetos obligados.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio en virtud de que la respuesta refiere a una solicitud diversa.

Estudio del Caso

1.- Se observa que la remisión a la Alcaldía Tlalpan no es válida en virtud de que es la Alcaldía Coyoacán la competente para conocer.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución

Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Coyoacán, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2142/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090172323000118.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	7
CONSIDERANDOS	16
PRIMERO. Competencia	16
SEGUNDO. Causales de improcedencia	16
TERCERO. Agravios y pruebas	22
CUARTO. Estudio de fondo	23
QUINTO. Efectos y plazos	26
RESUELVE	27

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley para la celebración de espectáculos:	Ley para la celebración de espectáculos públicos en la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 29 de marzo de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162823001192, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: Hacer de conocimiento a mi poderdante lo solicitado en el escrito en el escrito que se anexa

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó escrito libre en los siguientes términos:

“...

[...], en mi calidad de apoderada legal de la [...], en lo sucesivo [...]. Personalidad que acredito con el Escritura número 27, 7778 de fecha 08 de febrero de 2023, otorgado ante la Fe del Licenciado Daniel García Córdova, titular de la Notaria número 22 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria 248 de esta Ciudad, de la que es titular el licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero; autorizado para lo los efectos legales a que haya lugar con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los licenciados en

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

derecho [...] indistintamente, así como a los pasantes en derecho, ante Usted con el debido respecto solicitó:

Resulta importante señalar que [...] es la primera sociedad e gestión colectiva que se crea en México, se encuentra debidamente registrada ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y autorizada para operar como Sociedad de Gestión Colectiva de conformidad con la autorización del 9 de octubre de 1997 publicada en el Diario Oficial el 14 de octubre de 1997, emitida por INDAUTOR. [...] es una Sociedad de Gestión Colectiva sin fines de lucro, en la que su actividad principal comprende dos aspectos, el de la recaudación y el de distribución de regalías que se generen por el uso, comunicación y ejecución de las obras de los autores u compositores tanto nacionales como extranjeros (mediante la celebración de Convenios de Reciprocidad con otras Sociedades Autoriales de otros países) para así facilitar el derecho de percibir regalías por el derecho patrimonial de los derechos morales de sus miembros conforme el artículo 203 fracción I de la LFDA, es importante resaltar que un autor al asociarse, inscribe o presenta las obras de las que autor y titular para que la sociedad de gestión pueda representar dicha obra.

Por lo anterior, solicito con fundamento en el artículo 120 fracción IV, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 8 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, con la finalidad de que me informe a mi representada la siguiente información sobre el concierto musical llevado a cabo los días 09 y 10 de diciembre de 2021 del artista denominado "**BAD BUNNY**", mismo que se llevó a cabo en las instalaciones denominado "**ESTADIO AZTECA**":

- Aforo total del lugar.
- Número de asistentes en ambas fechas.
- Costos de los boletos de las diferentes zonas o secciones de ambas fechas.
- Ingreso total de la venta de taquilla de cada una e las fechas.

Lo anterior, derivado del permiso que le fue otorgado a **FÚTBOL DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. DE C.V. y/o PROPIETARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL y/o ENCARGADO** del establecimiento denominado "**ESTADIO AZTECA**" ubicando en Calzada de Tlalpan, número 3465, Sta. Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04650, Ciudad de México, y/o otorgado a **WESTWOOD ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V. y/o ORGANIZADOR y/o PROMOTOR y/o RESPONSABLE** de la presentación del concierto musical llevado a cabo los días 09 y 10 de diciembre de 2022 del artista denominado "**BAD BUNNY**"

Con la finalidad de proteger y defender los derechos de los autores y compositores de obras musicales con o sin letra, nacionales y extranjeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Federal del Derechos de Autor y demás relativos, así como el ejercicio de los derechos patrimoniales de sus miembros, mediante la autorización, recaudación y entrega a sus representados nacionales y/o extranjeros, de las cantidades que se generen a su favor por concepto de derechos de autor.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentada a la suscrita en términos del presente escrito, con la personalidad que ostento.

SEGUNDO.- En su oportunidad, comunicar a mi poderdante la información requerida en el cuerpo del presente escrito.
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 3 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
Estimado Usuario del Sistema P r e s e n t e Se adjunta REMISIÓN, de folio en comento. Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado. Finalmente, esta remisión se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin núm. de fecha 3 de abril, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de su solicitud de información pública con número de folio 090162823001192, de la cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información diversa]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, las autoridades competentes para atender su solicitud es la **Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan**, quien de acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados quienes podrían brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

“En relación a la solicitud de datos personales registrada con el número de folio 090162823001192, en la que requiere:

“Hacer de conocimiento a mi poderdante lo solicitado en el escrito en el escrito que se anexa” (sic.)

*Al respecto, me permito informarle que la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° Apartado “A”, fracción I, así como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Cabe hacer mención, que como Unidad Administrativa se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley en materia.

*En este sentido, me permito precisar que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para proporcionar la información requerida por el solicitante, en virtud de que la misma no se tiene contenida en un archivo o documento que esta área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar, lo anterior de conformidad a las atribuciones contenidas los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 2 de enero de 2019.*

*Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **sugiere dirigir** la solicitud a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO y ALCALDÍA TLALPAN** con fundamento en los artículos 6, fracciones I, II, III y IV; 8, fracciones I, II, III y VIII de la LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MEXICO. (sic)*

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobierno y la**

Alcaldía Tlalpan, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

- Domicilio: San Antonio Abad No. 122 5º Piso, Col. Tránsito, C.P. 06820 Alcaldía
- Cuauhtémoc.
- Teléfonos: 5740-4696
- Correo Electrónico: oip_secgob@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: 9 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan
- C.P 14000
- Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
- Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
..." (Sic)

2.- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente de fecha 03 de abril, dirigido a la Secretaria de Gobierno y a la Alcaldía Tlalpan.

1.3. Recurso de Revisión. El 12 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

Acto que se recurre y puntos petitorios: En el escrito de respuesta de fecha 03 de abril de 2023 con folio 090162823001192, en el segundo párrafo de la primera hoja, se indica respecto de mi solicitud, señalando textualmente lo siguiente: "Me gustaría saber como se implementan los fondos públicos a favor de la delegación de Xochimilco" (sic). Lo antes transcrito textualmente no es lo que se solicitó en el escrito que se presentó el día 29 de marzo de 2023, a través de esta Plataforma dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas. Visto lo antes indicado en consecuencia solicito se haga la aclaración correspondiente y se de respuesta a lo solicitado en mi escrito de Solicitud de Información Pública presentado el 29 de marzo de 2023.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 12 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 17 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2142/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 8 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"...
Se envían manifestaciones de la ley del recurso de revisión RR.IP.2142/2023.
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/DGAJ/DUT/CIT/104/2023** de fecha 08 de mayo, dirigido a la Coordinación de Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y

² Dicho acuerdo fue notificado el 25 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

firmado por agente de Ministerio Público, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevison@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlos e imponerse de los autos a la Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas, Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, y Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de marzo de 2023, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), recibió la solicitud primigenia de acceso a la información pública citada, misma que es del tenor siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2. En fecha 03 de abril de 2023, se notificó al peticionario el oficio de respuesta emitido por la Unidad de Transparencia, de misma fecha, por el que se hizo de conocimiento la remisión de su solicitud, esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo este el medio elegido para recibir notificaciones. Dicho documento, contiene el pronunciamiento de la no competencia por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, por el cual manifestó que la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan, son las autoridades competentes para atender la solicitud.

3. De igual manera, se realizó la remisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Gobierno y a la Alcaldía Tlalpan, en tiempo y forma y se le ofreció los datos de contacto al solicitante para el seguimiento de su solicitud.

4. En fecha 17 de abril del año en curso, y notificado el día 25 de abril del mismo año, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión **RR.IP.2142/2023**, derivado de la solicitud de información pública con folio **090162823001192**, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO. ACTOS CONSENTIDOS. De primera instancia, es importante precisar que el recurrente no manifiesta inconformidad ante lo siguiente:

- El trámite realizado a su solicitud 090162823001192.
- Remisión a la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan, ya que este Sujeto Obligado no es competente para generar administrar o poseer la información solicitada.

Por ende, al no adolecerse respecto a los puntos antes referidos, se puede advertir que no deben formar parte del estudio y análisis del presente recurso de revisión, por lo que es conducente que esa Ponencia sustanciadora declare que en la especie se configura un acto consentido, al no haber sido impugnado por la parte recurrente a través del presente medio de defensa.

En relación a todo lo expuesto, se reproduce la siguiente Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Novena Época Núm. de Registro: 176608 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

[Se transcribe Jurisprudencia]

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita se decrete el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, pues ha quedado sin materia, al emitir una respuesta complementaria al solicitante.

La notificación (respuesta complementaria) se realizó al peticionario el día 08 de mayo del año en curso, por lo que se adjunta en formato PDF el acuse por medio del correo electrónico, ya que ese es el medio elegido por el peticionario para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

En este tenor, se proporciona en formato PDF, la siguiente respuesta complementaria para dar atención al presente recurso de revisión mediante el siguiente oficio:

- Respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio sin número, de fecha 08 de mayo

de 2023, mediante la cual, subsana, el error involuntario, del primer párrafo de la primera hoja, donde hace mención a una solicitud distinta al peticionario.

- Refuerza la remisión primigenia y fundamenta el por qué es la **Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan**, para dar respuesta a su requerimiento.
- Asimismo, se adjunta captura de pantalla, del correo electrónico con el pronunciamiento de origen (Dirección General de Patrimonio Inmobiliario), así como captura de pantalla del oficio de respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

TERCERO. En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En efecto, como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia, pues se dio respuesta a la solicitud de información pública planteada por el particular.

Asimismo, se deja constancia que la remisión realizada a la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan se realizó conforme a derecho y garantizando en todo momento al solicitante su prerrogativa de información pública sobre la persona servidora pública de su interés.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de información con número de folio 090162823001192.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el cual se realizó la remisión a la solicitud de información pública con número de folio 090162823001192, de fecha 03 de mayo de 2023.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el formato PDF del Acuse de remisión de fecha 03 de mayo de 2023 a la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficio sin número, de fecha 08 de mayo de 2023

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el formato PDF del correo electrónico mediante el cual se le notificó la respuesta complementaria al solicitante de fecha 08 de mayo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En su caso, **SOBRESEER** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito. ...” (Sic)

- 2.- Escrito libre mediante el cual la *persona solicitante* requirió la información.
- 3.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- 4.- Oficio sin núm. de fecha 3 de abril, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, en los mismos términos que el numeral 1 del antecedente 1.2 de la presente resolución.
- 5.- Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente de fecha 03 de abril, dirigido a la Secretaría de Gobierno y a la Alcaldía Tlalpan.
- 6.- Correo electrónico de fecha 30 de marzo.
- 7.- Correo electrónico de fecha 8 de mayo, dirigido a la dirección de correo electrónico de esta ponencia y de la *persona recurrente*, donde indican de la emisión de una respuesta complementaria.
- 8.- Oficio sin núm. de fecha 8 de mayo, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia.
- 9.- Oficio sin núm. de fecha 8 de mayo, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia.

“ ...

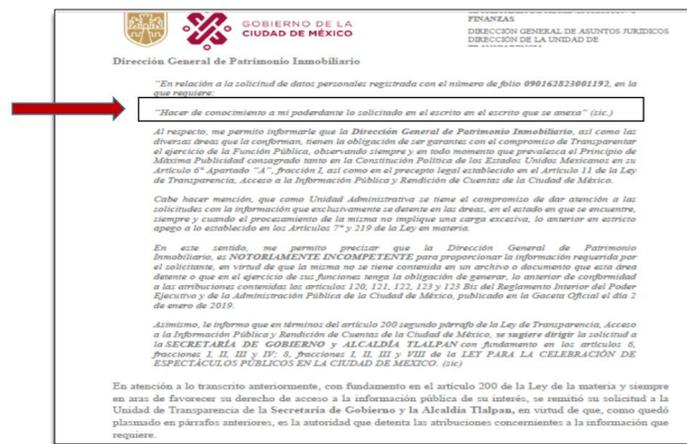
Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud primigenia, con número de folio **090162823001192**, con fecha 29 de marzo de 2023, del cual solicita lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

De lo anterior, y por error involuntario, la respuesta de remisión a su solicitud primigenia que se le hizo llegar, se transcribió incorrectamente en el primer párrafo de la primera página, el texto de una solicitud distinta a la suya:

[Se transcribe solicitud de información diversa]

No obstante, a lo transcrito anteriormente, se le informa que el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y el oficio de respuesta emitida por este Sujeto Obligado, se enunció de forma correcta y correspondía fielmente al texto de su solicitud, como se puede apreciar tanto en la 3ª página del oficio de remisión, como del correo electrónico con el pronunciamiento que nos envió el área mencionada anteriormente, tal y como se puede observar a continuación:



Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la presente observación, se emite la remisión correcta a su solicitud, misma que consiste en la siguiente información:

En alcance a su solicitud primigenia con número de folio 090162823001192, se hace de su conocimiento que, la autoridad competente para atender su solicitud es la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindarle la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

[Se transcribe normatividad]

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, por lo que se le hace llegar el pronunciamiento de las áreas de esta dependencia a la quienes se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

“En relación a la solicitud de datos personales registrada con el número de folio 090162823001192, en la que requiere:

“Hacer de conocimiento a mi poderdante lo solicitado en el escrito en el escrito que se anexa” (sic.)

*Al respecto, me permito informarle que la **Dirección General de Patrimonio Inmobiliario**, así como las diversas áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes con el compromiso de Transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el Principio de Máxima Publicidad consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6° Apartado “A”, fracción I, así como en el precepto legal establecido en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Cabe hacer mención, que como Unidad Administrativa se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas, en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma no implique una carga excesiva, lo anterior en estricto apego a lo establecido en los Artículos 7° y 219 de la Ley en materia.

*En este sentido, me permito precisar que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, es **NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para proporcionar la información requerida por el solicitante, en virtud de que la misma no se tiene contenida en un archivo o documento que esta área detente o que en el ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar, lo anterior de conformidad a las atribuciones contenidas los artículos 120, 121, 122, 123 y 123 Bis del Reglamento*

Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial el día 2 de enero de 2019.

*Asimismo, le informo que en términos del artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **sugiere dirigir** la solicitud a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO y ALCALDÍA TLALPAN** con fundamento en los artículos 6, fracciones I, II, III y IV; 8, fracciones I, II, III y VIII de la LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MEXICO. (sic)*

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan**, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

- Domicilio: San Antonio Abad No. 122 5º Piso, Col. Tránsito, C.P. 06820 Alcaldía
- Cuauhtémoc.
- Teléfonos: 5740-4696
- Correo Electrónico: oip_secgob@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: 9 a 15:00 hrs.

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan

- Domicilio: Plaza de la Constitución # 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan
- C.P 14000
- Teléfonos: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
- Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 31 de mayo³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2142/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **3, 4, 5, 6 y 7 de abril, 1° y 5 de mayo de 2023**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 31 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 17 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó mediante escrito libre sobre los eventos de “Bad Bunny” realizados los días 09 y 10 de diciembre de 2022:

- 1.- Aforo total del lugar.
- 2.- Número de asistentes en ambas fechas.
- 3.- Costos de los boletos de las diferentes zonas o secciones de ambas fechas.
- 4.- Ingreso total de la venta de taquilla de cada una de las fechas.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó ser incompetente para conocer de la información solicitada, e indicó que los sujetos obligados competentes son la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan, para lo cual proporcione la información de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados,

asimismo, proporcione el acuse de recibo de remisión emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia a dichos sujetos obligados.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio en virtud de que la respuesta refiere a una solicitud diversa.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una **respuesta complementaria** donde aclaro que por un error involuntario se transcribió una solicitud diversa, no obstante, la respuesta emitida fue realizada en referencia a la solicitud a la que se refiere.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicables los Criterios 03/21 y 07/21 ambos emitidos por el Pleno de este *Instituto*, y que señalan:

Criterio 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las

autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Criterio 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Al respecto, sobre el Criterio 03/21 mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, esta **será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.** Por lo que se concluye que el Sujeto Obligado cumplió con dicho procedimiento

En el presente caso, y derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución se observa que, a la:

- **Secretaría de Gobierno** le corresponde de conformidad con la *Ley para la celebración de espectáculos*, el coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías, así como instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento, y expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- A las **alcaldías**, le corresponde de conformidad con la *Ley para la celebración de espectáculos* el expedir y revocar de oficio los Permisos y Autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos; el autorizar los horarios y sus cambios, para la celebración de Espectáculos públicos; registrar los Avisos a que se refiere dicha Ley y la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en la parte conducente; instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de dicha Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y sus Reglamentos vigentes en la Ciudad de México, aplicar

las medidas de seguridad a que se refiere dicha Ley; aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y en sus disposiciones reglamentarias; notificar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a diez mil personas.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante* al medio de notificación, la *persona recurrente* solicitó que las notificaciones se realicen por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, lo cual puede constatarse en los incisos 1.2 numeral 1 y 2; y 2.3 en sus numerales 1, 5, 7, 8 y 9 de la presente resolución, es importante puntualizar que la persona recurrente indicó como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. En virtud de que, por medio de la respuesta complementaria, puntualizó que la respuesta otorgada fue emitida en relación a la solicitud en comento.

No obstante, de la revisión de la dirección del lugar donde se realizó dicho evento, se observa que no es la Alcaldía Tlalpan sino la Alcaldía Coyoacán, la competente para conocer de la información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La información no correspondía con lo solicitado (en términos del artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*)

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Secretaría de Administración y Finanzas**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó mediante escrito libre sobre los eventos de “Bad Bunny” realizados los días 09 y 10 de diciembre de 2022:

- 1.- Aforo total del lugar.
- 2.- Número de asistentes en ambas fechas.
- 3.- Costos de los boletos de las diferentes zonas o secciones de ambas fechas.
- 4.- Ingreso total de la venta de taquilla de cada una de las fechas.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó ser incompetente para conocer de la información solicitada, e indicó que los sujetos obligados competentes son la Secretaría de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan, para lo cual proporciono la información de contacto de las Unidades de Transparencia de dichos sujetos obligados, asimismo, proporciono el acuse de recibo de remisión emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia a dichos sujetos obligados.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio en virtud de que la respuesta refiere a una solicitud diversa.

En referencia a la orientación a presentar la solicitud a la Secretaria de Gobierno y la Alcaldía Tlalpan, se observa del estudio normativo realizado en la presente resolución, que en el caso de la Secretaria de Gobierno cuanta con atribuciones para conocer de la información solicitada.

No obstante, de la revisión de la dirección del lugar donde se realizó dicho evento, se observa que no es la Alcaldía Tlalpan sino la Alcaldía Coyoacán, la competente para conocer de la información, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Por lo que se concluye que dicha orientación no es válida, y para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Coyoacán, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Coyoacán, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de

diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



INFOCDMX/RR.IP.2142/2023

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.2142/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**